# ARRENDAMIENTOS DE BIENES CONFISCADOS A MORISCOS EN BAZA Y SU TIERRA (1571-1616)<sup>1</sup>

Leasing of properties confiscated from the moors in Baza and its lands (1571-1616)

#### JAVIER CASTILLO FERNÁNDEZ \*

Aceptado: 17-11-93.

BIBLID [0210-9611(1993-1994); 21; 63-98]

#### RESUMEN

El presente trabajo plantea el estudio de un nuevo aspecto de la Repoblación del reino de Granada, en concreto el análisis de la política de arrendamientos que la Corona desarrolló en un primer momento. Centrado en la ciudad de Baza y su Tierra, el artículo se ocupa, en esencia, de los arrendamientos de suertes de las villas repobladas, así como de los llamados *bienes sueltos;* de su progresiva disminución a causa de las ventas; y de las categorías sociales que accedieron a su disfrute: especuladores, clases medias y algunos moriscos colaboracionistas.

Palabras clave: Repoblación. Arrendamientos. Baza. Moriscos.

#### ABSTRACT

The present work is based on the study of a new aspect of repopulation of the Kingdom of Granada, in the particular case of the leasing policy developed by the Crown in the first moment. Centered on the city of Baza and its land, this article is about the leasings of "suertes" in the repopulated towns, about the "bienes sueltos", its progressive decrease due to the sales and about the social categories that had access to them: speculators, middle classes and certain collaborators who where moorish.

**Key words:** Repopulation. Leasing. Baza. Moorish.

- \* Centro de Estudios Etnológicos Ángel Ganivet. Diputación de Granada.
- 1. Este estudio se ha realizado a partir de la abundante información rastreada en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, concretamente en una ambigua y casi desconocida sección denominada "Moriscos del reino de Granada" que esconde gran parte de la documentación que se ha conservado del Consejo de Hacienda y Población de Granada, en contraste con el más famoso apartado dedicado a los Libros de Apeo y Repartimiento. Incluye reclamaciones de particulares y corporaciones para recuperar de la Real Hacienda censos que tenían contra moriscos, arrendamientos y ventas de bienes de cristianos nuevos, condenas por retrasos e impagos de estos conceptos...; todo ello de gran parte del reino de Granada. Por otra parte, también analizamos a grandes rasgos la evolución del régimen de arrendamientos en las villas repobladas de la jurisdicción de Baza. Nos ha parecido interesante aunar en un mismo trabajo tanto los arrendamientos de los lugares de la Tierra de Baza que entran de lleno en el proceso repoblador como

## I. EVOLUCIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS DENTRO DE LA REN-TA DE POBLACIÓN

Tras la expulsión de los moriscos del reino de Granada, verificada principalmente hacia finales de 1570, sus haciendas fueron confiscadas más o menos legalmente (ya fueran moriscos rebelados, reducidos o de paces) por la Real Cédula de 24 de febrero de 1571<sup>2</sup>. El documento, aparte de sancionar la incautación definitiva de la propiedad morisca a favor de la Corona, dedicaba más espacio a las disposiciones a tomar para que las propiedades no fueran usurpadas por los cristianos viejos del reino. Ese mismo día se publicó otra Real Provisión por la que se llamaba a la repoblación del reino de Granada a los ciudadanos de la Monarquía.

Dos problemas por tanto tenía la Corona: aprehender y beneficiar sus nuevas propiedades y repoblar el reino. Las posibilidades para realizar ambas operaciones eran muy variadas, pero el tiempo y las circunstancias fueron decantando un proceso que conocemos aún hoy en sus rudimentos<sup>3</sup>.

los de la capital de la jurisdicción y los de alguna hacienda dispersa en aquellos lugares que se alquilaban junto a los de la ciudad. No se puede entender completamente la dinámica repobladora sin un estudio más amplio que incluya tanto el destino de estas haciendas dispersas como las implicaciones en todo el proceso de grupos de poder y entidades territoriales superiores (afianzadas previamente a la guerra como concejos de las cabezas de partido, oligarquías políticas y económicas, señores de vasallos, iglesia...) y su dialéctica con las nuevas instituciones: Consejo de Población y concejos de repobladores.

- Una copia de esta cédula se puede consultar en una excelente obra, que ante todo es una herramienta imprescindible para todo aquel que quiera estudiar la repoblación filipina. Nos referimos a la obra de BARRIOS AGUILERA, Manuel y BIRRIEL SALCEDO, Margarita: La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos (Fuentes y bibliografía para su estudio. Estado de la cuestión, Granada, 1986 (en adelante BARRIOS-BIRRIEL) quienes, en un abundante y útil apéndice documental, la reproducen en las páginas 183 a 188. A los moriscos de paces se les prometió en esta cédula la devolución, o en su caso, la compensación por sus haciendas expropiadas. Así, no es extraño que varias viudas y huérfanos, moriscos de paces y leales, de Caniles diesen poderes en 1574 puesto que "a pedimiento de muchos vezinos de la dicha villa que fueron despoblados deste reyno, leales servidores de Su Majestad, se a proveydo un trevunal de ziertos juezes en Granada para que se conozca de quién fueron leales en la revelión pasada. Y a éstos que lo provaron, Su Majestad les pueda dar en equivalencia de los bienes y hazienda que les a sido tomada otra tanta en los lugares que Su Majestad ordenare, en defecto de no bolvérsela en su naturaleza" (Archivo de Protocolos de Granada, sección histórica, distrito de Baza, en adelante A.P.G.; n.º 114, Álvaro Vigil (1569-1574), 1574, fol. 18).
- 3. Son fundamentales las aportaciones de los dos autores citados en la nota anterior. La última contribución bibliográfica de conjunto es el valioso libro de M. BIRRIEL SALCEDO, que aunque con un título engañoso, *La Tierra de Almuñécar en tiempo de*

Es un lugar común coincidir en que la primera labor que puso en práctica la Corona fue la de enviar jueces especiales o comisarios que deslindaran, apearan y tomasen posesión de los bienes pertenecientes al fisco y Cámara de Su Majestad. Hoy sabemos que incluso antes de este trámite se beneficiaron las haciendas de los moriscos, y el tipo de cesión que se utilizó fue, lógicamente, el arrendamiento<sup>4</sup>.

Esta modalidad era la más adecuada puesto que era temporal y no reconocía ningún derecho a los beneficiarios, mientras que otra posibilidad como el aprovechamiento directo por parte de la Real Hacienda fue descartada rápidamente por costosa y complicada. El tiempo apremiaba, y al entrar el invierno de 1570 desde Madrid se pedía diligencia respecto a la labor y rendimiento de la hacienda "sin aguardar a lo de la poblaçión, porque no se pase la sazón de la primavera para el podar, labrar y cultivar las viñas y arboledas y otras haziendas que son de calidad"<sup>5</sup>. En esta provisión se hablaba ya de los arrendamientos, preferentemente en dinero, aunque aún no existía la infraestructura institucional encargada de cobrarlos, por lo que se advertía que estos alquileres se harían "con yntervençión de la persona a quien se cometiere que lo trate y concierte" <sup>6</sup>. Los beneficiarios de este inmenso caudal de tierras y otros bienes que inundó el

Felipe II. Expulsión de moriscos y repoblación (Granada, 1989) dedica toda su primera parte y parte de su rico apéndice documental a la política repobladora de la Corona en todo el reino. Sin embargo, las fuentes bibliográficas y documentales son amplísimas. Sobre las últimas cabría destacar la inmensa masa documental conservada en el Archivo General de Simancas (en adelante A.G.S.), en varias secciones, pero esencialmente en Cámara de Castilla (en adelante C.C.). La fuente más utilizada, hasta la saciedad, por la historiografía local son los famosos Libros de Apeo y Repartimiento, custodiados fundamentalmente en el Archivo de la Real Chancillería de Granada (en adelante A.R.Ch.G.) en donde igualmente se conserva otra documentación de interés referente al Ramo de Censos Sueltos de la Renta de Población. Aún son pocas la incursiones en otros archivos como municipales, señoriales, parroquiales y de protocolos que proporcionarán una visión más dinámica del proceso repoblador que la obtenida de la "foto fija" que suponen los Libros de Apeo y Repartimiento.

- 4. Un ejemplo lo tenemos en el apeo y la toma de posesión del cortijo de Moraleda, en el término de Huétor Tájar, que se hizo por el comisario regio el 14 de noviembre de 1571 ante los cristianos viejos que lo tenían arrendado. BARRIO S -BIRRIEL : *op. cit.*, p. 210.
- 5. Madrid, 26 de diciembre de 1570. Memorial sobre las rentas, derechos y haciendas del rey en el reino de Granada, y propuesta de organización y administración de las de moriscos (BIRRIEL, M.: *La Tierra de Almuñécar...*, p. 236)
- 6. *Ibidem,* pp. 236-237. Para las casas de moriscos situdas en lugares de mayoría de población cristiano vieja y otras instalaciones productivas se propugnaba lo mismo (p. 238).

mercado de los arrendamientos fueron los cristianos viejos del reino granadino, antiguos vecinos o habitantes de zonas colindantes con los lugares de moriscos<sup>7</sup>. La vasta oferta provocó una caída de los precios de los arrendamientos, y gran parte de los bienes, fundamentalmente en zonas de fuerte y casi exclusiva presencia morisca como las Alpujarras y la mayoría del obispado almeriense, quedaron abandonados ante la imposibilidad física y demográfica de beneficiarlos.

Fue éste, sin duda, uno de los criterios que perfiló la progresiva distinción en el tratamiento a dar a las dos zonas en que se dividió el reino a efectos fiscales y de repoblación: una de colonización preferente circunscrita a "Alpujarras, Sierras y Marinas" (al ser tierras montañosas, más peligrosas y menos productivas) frente a otra denominada de "Vegas, Valles y Llanos" (más fértil, poblada de cristianos viejos y resguardada). Mientras en las primeras la despoblación era prácticamente total, en las segundas existía población autóctona (incluso morisca) que podía beneficiar temporalmente las tierras.

Las provisiones de franquezas y otras mercedes se centraron en un primer momento en las tierras comprendidas en la primera zona, que no entraron dentro del régimen de arrendamientos. La Corona se encargó de recordar que estos beneficios no afectaban al resto del reino ni a las ciudades.

Contra lo que pueda suponerse, las ideas que el máximo órgano creado para entender en los asuntos relacionados con la repoblación, el Consejo de Hacienda y Población de Granada<sup>8</sup>, tenía sobre el destino inmediato de las propiedades moriscas no sintonizaron en un primer momento con los

- 7. Hay que tener en cuenta que no sólo las propiedades de los expulsados quedaron libres, sino que amplios predios e infinidad de inmuebles pertenecientes a las iglesias, monasterios, concejos, nobles, oligarquías locales, rentistas y censualistas quedaron sin inquilinos que las beneficiasen, y lo que es más importante, que pagasen la renta. La Corona ofreció como uno de los atractivos para atraer a los nuevos pobladores la posibilidad de arrendar estos bienes: "Que porque demás de las heredades que heran de los moriscos y perteneszen a Nos en los tales lugares, habrá otras de personas particulares, christianos viejos, para que los dichos pobladores tengan más en qué ocupar y de qué se aprovechar. Se dará orden para que los dichos particulares en lo de la labor y benefiçio de sus heredades hagan buenos partidos y se les den con buenas condiçiones de manera que ellos puedan ser entretenidos y aprovechados", Real Provisión de Aranjuez, 24 de febrero de 1571, por la que se llama a la población del reino (BARRIOS-BIRRIEL: op. cit., p. 220).
- 8. El Consejo tomó carta de naturaleza en la famosa "Instrucción para lo de la hacienda" de 22 de marzo de 1571. Para el estudio de los organismos creados al calor de la repoblación, *cfr.* BIRRIEL SALCEDO, M. M.: "Las instituciones de la Repoblación del reino de Granada (1570-1592)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1988, pp. 173-203.

deseos de la Corona. Mientras que el Consejo propuso vender al mejor postor las tierras de la Vega de Granada, Tierras de Guadix y Baza y Hoya de Málaga (grosso modo lo que se conocía como Vegas, Valles y Llanos) y las de las Alpujarras y demás Sierras y Marinas darlas a censo perpetuo, el rey se opuso radicalmente "pues no se podría hazer sin gran quiebra y daño". Si esto se hubiera hecho así seguramente la repoblación hubiese sido un total fracaso, el proceso de control institucional hubiese sido más corto y los poderosos, los únicos capaces de adquirir tal cantidad de bienes (a bajo precio por la saturación del mercado), hubiesen salido inmensamente reforzados. Pero la Corona quería una repoblación productiva y relativamente igualitaria que ocupase y asegurase el territorio, particularmente amenazado por su proximidad al Mediterráneo.

Hacia marzo de 1571 se perfilaron más los criterios a seguir para "entretener" las haciendas mientras llegaban los repobladores y se realizaban las labores de apeo. Se debían entregar a personas conocidas v abonadas que se obligasen a pagar, en unos plazos determinados, al Depositario General en Granada. Las condiciones y el tiempo de los arrendamientos deberían de estar limitados para "que no embarace ni impida a lo de la población"10. También se ordenó que la hoja de morales y moreras se arrendase suelta, o bien entrase con los demás bienes. No debería entregarse todo junto, sino repartido, porque sería más útil tanto para la labor de las heredades como para el beneficio de la Real Hacienda. Las condiciones, tiempo y orden de estos arrendamientos los dictaminaría el Consejo, que tendría constancia en sus libros de tales cesiones. Los beneficiarios podían ser tanto particulares como concejos (antecedente de los arrendamientos al por mayor a los ayuntamientos de repobladores). Las cesiones a los repobladores también se contemplaban va, pero igualmente limitadas en el tiempo, pasado el cual revertirían de nuevo a la Corona. Al Consejo correspondería igualmente decidir el beneficio de la hacienda dispersa de los moriscos sita en las ciudades del reino. El arrendamiento también se propugnaba para los molinos harineros y almazaras<sup>11</sup>

<sup>9.</sup> Madrid, 22 de febrero de 1571. Memorial a Granada sobre la confiscación, política general de repoblación y hacienda. (BIRRIEL, M.: *La Tierra de Almuñécar...*, p. 243).

<sup>10.</sup> BARRIOS-BIRRIEL, p. 191.

<sup>11.</sup> El 20 de abril se reiteran estas disposiciones para Vegas, Valles y Llanos, recordando que los arrendamientos deberían ser cortos, no superiores a cuatro años, porque los precios serían muy bajos si se vendiesen. Se debería procurar que los repobladores fuesen de calidad puesto que "en esto del arrendamiento se tiene principal fin a lo de la labor y benefiçio de la hazienda más que al preçio del arrendamiento, que es poco" (BARRIOS-

A final de año hubo va un cambio radical. El fracaso inicial en la llegada de repobladores, poco seducidos ante unas condiciones escasamente favorables y atractivas, y la evidencia de que gran parte de la hacienda se perdía provocaron un golpe de timón por parte de la Corona que aceptó parcialmente algunos de los expedientes propuestos por el Consejo tan sólo seis meses antes. Para no poner en peligro el delicado proceso repoblador, y quizás para contentar las ansias de propiedades del vecindario cristianoviejo, se decidió actuar sobre la hacienda dispersa con criterios puramente fiscales, va que era imposible su reparto. El 27 de septiembre se ordenó vender en pública almoneda a los mayores precios "las viñas y olivares y otras arboledas que estubieren cerca de Granada y de los otros lugares principales que por falta de veneficio se van perdiendo", aunque se advertía que los morales, huertas, hazas y olivares que fuesen de calidad, estuvieran en buenas condiciones y se pudieran beneficiar en arrendamiento no se vendiesen por entonces. En cuanto a las casas, exceptuando las situadas en la zona llana de la ciudad de Granada y las tiendas. se podrían vender<sup>12</sup>.

La necesidad de allegar fondos tanto para la defensa del reino como para autofinanciar la naciente burocracia relacionada con la repoblación, reafirmaron la nueva tendencia enajenadora en lo que se refería exclusivamente a la hacienda dispersa. Desde mayo de 1572 se admitió por la Corona un más amplio abanico de posibilidades que permitió al Consejo maniobrar con diferentes opciones fiscales que iban desde las ventas o los arrendamientos a los censos perpetuos o censos al quitar. Las condiciones eran asimismo muy flexibles producto de un pacto con los distintos cesionarios, con el objetivo de evitar que las haciendas se degradaran progresivamente y para aumentar los ingresos del fisco<sup>13</sup>.

Desde nuestro punto de vista, y aunándonos a una idea ya apuntada por Birriel<sup>14</sup>, el Consejo no distinguió a la hora de ceder los bienes tanto en los lugares de Valles, Vegas y Llanos como en las ciudades sino que más

BIRRIEL, p. 277). En cuanto a las casas de las ciudades se deberían alquilar, y las que no se pudiesen se darían gratis, ambas con la obligación de ser habitadas y reparadas.

<sup>12.</sup> BIRRIEL, M.: La Tierra de Almuñécar..., pp. 288-289. Mientras, en la zona de repoblación preferente de Alpujarras, Sierras y Marinas se reforzaron los beneficios físcales y de otro tipo para atraer colonos. Es lo que se conoce como "la segunda provisión de las gracias" concedida el 15 de octubre de 1571 (BARRIOS-BIRRIEL, p. 215).

<sup>13.</sup> *Cfr*. Real Provisión de 31 de mayo de 1572. Se conserva una copia en el Archivo Municipal de Cúllar, leg. 1, vol. IV, doc. 2.

<sup>14.</sup> BIRRIEL, M.: La Tierra de Almuñécar..., p. 87-88.

bien se atendió al distinto objetivo que pretendía en ambos: repoblar en los primeros (con toda las disposiciones que ello conllevaba como elaboración de suertes, asentamiento de pobladores...), administrar la hacienda y sanear el fisco en las segundas. El medio, por lo tanto, fue similar: la entrega en arrendamiento.

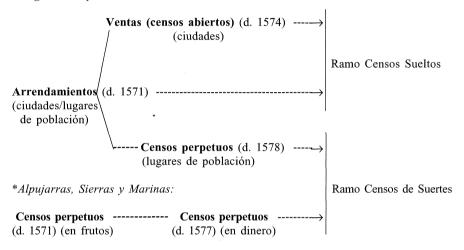
El matiz más importante, a nuestro entender, residía en que mientras los arrendamientos de la hacienda dispersa en las ciudades se hacían *al por menor*, es decir con un contrato individual por cada inmueble alquilado, en los lugares de población se establecía un contrato *al por mayor* de la totalidad de las propiedades entre el Consejo y el ayuntamiento, que se encargaba posteriormente de repartirlo entre los vecinos y cobrarles uno a uno su canon. No se tiene aún constancia documental de ninguno de estos contratos con los concejos, por lo que nuestro desconocimiento sobre este período es inmenso<sup>15</sup>. Tal ignorancia queda de manifiesto en la mayoría de los estudios sobre repoblación de lugares concretos en estas zonas sujetas a arrendamiento, al pasar sobre puntillas por el período que va desde el apeo (1571-1572) a la dación a censo (1578-1580)<sup>16</sup>.

Será a partir del ordenamiento de 1578 cuando se distingan definitivamente ambos ámbitos al extenderse a los lugares repoblados de Vegas, Valles y Llanos la dación a censo enfitéutico, en condiciones similares a los de Alpujarras, Sierras y Marinas. Entre las causas que determinaron a la Corona a dar este paso se contaban la escasez de potenciales arrendatarios, el deterioro y falta de reparos que se producía en las haciendas por el poco interés de los inquilinos, la más fácil percepción de los ingresos y la reducción de trámites administrativos al desterrar las engorrosas y periódicas almonedas<sup>17</sup>. A partir de entonces se empieza a configurar

- 15. Birriel cree que las condiciones eran las establecidas en mayo de 1571: renta en especie, plazo muy corto y obligación de restaurar los bienes entregados (*La Tierra de Almuñécar...*, p. 88).
- 16. "La repoblación en Vegas, Valles y Llanos es hasta la reglamentación de 1578 relativamente mal conocida. En general, los trabajos que se han ocupado de estos lugares de población han partido de los LAR [Libros de Apeo y Repartimiento], por tanto de la cesión perpetua. En consecuencia ha quedado oscura la situación hasta esa fecha" (*ibidem,* p. 88).
- 17. Algunos de estos argumentos se recogían ya en un memorial del Consejo de enero de 1576 (BIRRIEL, M.: La Tierra de Almuñécar..., p. 314). Se consideraba que los arrendatarios eran menos cuidadosos que los propietarios con las fincas, pues sólo se preocupaban de ellas lo necesario en el corto tiempo que las tenían, sin mejorarlas. Cfr. el caso de los molinos y BARRIOS AGUILERA, M.: "De la Granada morisca: acequia y cármenes de Ainadamar", Moriscos y Repoblación. En las postrimerías de la Granada islámica, Granada, 1993, pp. 131-182, especialmente las pp. 138-139. En 1575 fue necesario hacer un nuevo apeo de las tierras y del orden de riego de este bucólico pago

definitivamente la Renta de Población y sus diferentes Ramos: el de Censos de Suertes y el de Censos Sueltos<sup>18</sup>. Ofrecemos aquí un esquema de la evolución a nuestro entender de los dos principales ramos de la Renta de Población:

#### \* Vegas, Valles y Llanos:



Si poco conocíamos acerca de los arrendamientos en los lugares de población, nuestro desconocimiento sobre lo que sucedió con los bienes de moriscos en las ciudades<sup>19</sup>, con algunas propiedades de cristianos nuevos en lugares de población y con las instalaciones industriales (como almazaras, molinos, ingenios de caña, tiendas, hornos, tenerías, cantarerías...) es aún mayor. Últimamente se ha arrojado nueva luz sobre el proceso de las ventas en dos lugares concretos, pero no existe ningún trabajo sobre los arrendamientos de bienes de moriscos en ciuda-

del ruedo de Granada. Los nuevos propietarios se quejaban de los arrendatarios por la abusiva utilización del agua que hacían en su beneficio. En general se preferían las ventas y censos al arrendamiento, porque entre otras cosas generaba muchos más gastos de personal dedicado a su administración y cobranza.

- 18. El tercer ramo, la Farda de la Mar, cobrado sólo en ciertos lugares del reino, se añadió en la década de los noventa. Para el origen y evolución de la renta, *cfr.* CAMPOS DAROCA, M.ª L.: "Sobre la Renta de Población del Reino de Granada", *Chronica Nova*, 14, 1984-85, pp. 57-70 y "Rentas particulares del Reino de Granada: Farda y Renta de Población", *Chronica Nova*, 16, 1988, pp. 55-66.
- 19. Algunos datos sobre los arrendamientos del famoso pago de Ainadamar, de Granada, en el estudio citado en nota 17.

Chronica Nova, 21, 1993-1994, 63-98

des con una amplia presencia de la minoría antes de la rebelión como Granada, Guadix o Huéscar<sup>20</sup>.

Lo que ocurrió con los arrendamientos, ya sólo circunscritos a la hacienda dispersa desde 1578, es difícil de calcular incluso a nivel cuantitativo porque en la documentación su montante aparece difuminado dentro del total del Ramo de Censos Sueltos. Parece ser que su cuantía fue disminuyendo paulatinamente. No creemos que el hecho de que la mayoría de los molinos de lugares de población revertieran al ramo entre fines del XVI y comienzos del XVII incrementara considerablemente el montante. Por la documentación que hemos manejado, la mayoría de estas instalaciones estaban en pésimo estado de conservación. Los concejos (quizás conscientes de su donación temporal) no se preocuparon de repararlos, como se habían comprometido, y muchos no encontraban no sólo ya comprador sino ni tan siquiera arrendatario, sencillamente porque estaban arruinados. En cualquier caso, los que se encontraban "corrientes y molientes" fueron adquiridos rápidamente por particulares, mientras que los defectuosos permanecieron dentro del sistema de arrendamiento.

Según Xerez y Varona, en 1592 los censos de ventas montaban 6.351.864 maravedís y los arrendamientos 1.736.518 maravedís, 241 fanegas de trigo y 113 de cebada<sup>21</sup>. Para Birriel a partir de 1595 sólo subsistirían en arrendamiento los bienes más apetecibles, lo cual es parcialmente cierto, quizás en lo que se refiere a cortijos y tierras de secano, pero no en otro tipo de bienes en mal estado de conservación.

- 20. Sobre las ventas en Almuñécar *cfr.* BIRRIEL SALCEDO, M. M.: "Ventas de bienes confiscados a moriscos en la Tierra de Almuñécar", *Chronica Nova,* 16, 1988, pp. 39-53. Para las de Baza, CASTILLO FERNÁNDEZ, J.: "Laspropiedades de sus vecinos. El Ramo de Censos Sueltos de la Renta de Poblacion del reino de Granada y la venta de bienes moriscos en la ciudad de Baza (1572-1592)", BARRIOS AGUILERA, M. y ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.): Hombre y territorio en el Reino de Granada (1570-1630). Estudios sobre repoblación (en prensa). Granada, Guadix, Baza, Fiñana y Huéscar eran, según el Consejo, "los lugares grandes donde avía moriscos (BIRRIEL, M.: La Tierra de Almuñécar..., p. 308). El caso de Almería o Motril es diferente porque en ambos se realizó un repartimiento, aunque también hubo ventas y quizás arrendamientos de algunos bienes sueltos.
- 21. CAMPOS DAROCA, M.ª L.: "Resumen histórico de la renta conocida con el nombre de Censo de Población del Reino de Granada desde su origen hasta el día, formado por don Francisco de Xerez y Varona" (facsímil de la edición de 1834), Chronica Nova, 15, 1986-87, pp. 350-364. La mayor fuente de información de este autor es Sempere y Guarinos. Los cereales traducidos a dinero, según la pragmática (Nueva Recopilación, Libro V, Título 25, leyes V, XI y XII) y sumados con el resto hacen un total de 1.874.286 maravedís para los arrendamientos, lo que supone un 30% con respecto a los censos.

Como señalamos en otro lugar, "lógicamente, a partir de este momento la aportación fundamental a este ramo serían los réditos de los censos abiertos provenientes de ventas, factor expresivo de que el ramo se denomine de *Censos Sueltos*, sin hacer referencia a arrendamientos, ventas u otras partidas"<sup>22</sup>.

# II. NOTAS SOBRE ARRENDAMIENTOS DE SUERTES DE POBLA-CIÓN EN EL PARTIDO DE BAZA (1571-1580)

El período en que las haciendas de moriscos de las villas de la jurisdicción bastetana estuvieron bajo el régimen de arrendamiento transcurre entre 1571 y 1580. Anteriormente, desde la expulsión<sup>23</sup> hasta la llegada de los colonos, se beneficiaron por vecinos de Baza o por los cristianos viejos que vivían en esos lugares<sup>24</sup>. Incluso se vendieron las cosechas sembradas por los moriscos antes de su partida<sup>25</sup>.

Las labores de apeo de gran parte de la Tierra de Baza se realizaron en

- 22. CASTILLO FERNÁNDEZ, J.: "Las propiedades de sus vecinos...". También lo destacaba M.ª L. CAMPOS DAROCA en su excelente memoria de licenciatura, aún inédita, Consideraciones sobre la Renta de Población del Reino de Granada, Granada, 1983, p. 63.
- 23. Los moriscos de Baza salieron para Castilla en noviembre de 1570. En febrero ya habían salido unos cientos de "moriscos de paces". Los de Baza y su Tierra se dispersaron fundamentalmente por La Mancha (Albacete, Chinchilla, Alcalá de Henares, Alcázar de Sanjuán y Consuegra) (VINCENT, B.: "La expulsión de los moriscos del reino de Granada y su reparto en Castilla", *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada, 1985, pp. 232-233). También por zonas más cercanas (como el reino de Jaén) y más lejanas (Ávila, Ciudad Rodrigo, Valladolid...). A fines de mayo de 1571 se produjo una nueva saca de moriscos de Baza, Cúllar, Caniles, Zújar y varios lugares del río Almanzora por el contador Francisco de Turiso, comisionado del duque de Arcos, capitán general del reino de Granada, que fueron entregados en Toledo (A.G.S/ Contaduría Mayor de Cuentas, 3.ª época, leg. 3543, n.° 21)
- 24. La Tierra de Baza se componía en el siglo XVI de las villas de Benamaurel, Caniles, Cúllar, Freila y Zújar y de los lugares de Macael y Laroya en el valle del Almanzora. En este trabajo sólo nos referiremos a las cinco villas que circundaban la ciudad bastetana. Todas, en mayor o menor medida, poseían un poblamiento mixto antes de la guerra, aunque la mayoría de los vecinos eran cristianos nuevos. La propia ciudad contaba con presencia de las dos comunidades, ya que incluía una importante minoría morisca que ascendía a unos 500 vecinos, frente a unos 1.500 cristianos viejos.
- 25. Fue el caso de Damián Gil y Antón Tomás, vecinos de Benamaurel, que en junio de 1571 declaraban haber adquirido en subasta seis posturas "de çiertos panes que en ellos se remataron de los moriscos llevados a Castilla" por 248 reales y 30 maravedís (A.P.G., n.º 114, Álvaro Vigil (1568-1574), año 1571, fol. 38).

enero de 1572<sup>26</sup>, época en que gran cantidad de colonos ya se habían asentado, se habían constituido los nuevos concejos de repobladores y se disfrutaban en arrendamiento los bienes de moriscos. Parece ser que no hubo ninguna dificultad en que acudiesen pobladores a la amplia jurisdicción de Baza. La posibilidad de obtener una hacienda aceptable en una zona poco castigada por la guerra y los monfies, alejada de la costa y bien conocida por la mayoría de los colonos<sup>27</sup> ayudó a cubrir las suertes rápidamente.

Los primeros contratos entre los repobladores y el Consejo de Población se hicieron atendiendo a las indicaciones emanadas por la Corona de que deberían ser inferiores a cuatro años²8. Los concejos de la jurisdicción bastetana arrendaron al por mayor las tierras de moriscos desde santa María de agosto de 1571 hasta el mismo día de 1574. Al parecer se distinguía, a la hora de cobrar los arrendamientos al por menor entre los vecinos, el tipo de hacienda repartida. Así, el concejo de Caniles dio poder a Juan Negro para cobrar en 15 días a los vecinos lo que debían de atrasos de *las casas y viñas repartidas*²9. Igualmente se diferenciaba lo que estaba alquilado "fuera de lo repartido entre los pobladores", fundamentalmente instalaciones industriales como molinos, hornos y tiendas, que efectivamente nunca formaban parte de las suertes repartidas³0.

- 26. Fueron realizados por el licenciado Jerónimo de Ribera. El de Caniles se llevó a cabo el 9 de enero y el de Cúllar el 22.
- 27. La comarca de Baza limita con las actuales provincias de Jaén y Almería y se encuentra relativamente cercana a Murcia, Albacete y Valencia. Además, las principales rutas comerciales y de intercambio de la época eran precisamente con estas zonas, de donde venían mercaderes a comerciar con lanas, ganados, etc., y de donde vinieron la mayoría de los repobladores de Baza a fines del siglo XV y los de sus villas en el último tercio del XVI. Cfr. CANO GARCÍA, G. M.: La comarca de Baza. Estudio de geografia humana, Valencia, 1974, pp. 26-21.
- 28. Madrid, 20 de abril de 1571. Memorial a Granada, [punto 7]: "Y en quanto a los arrendamientos de los dichos lugares y haziendas de las Vegas, Valles y Llanos... se deve advertir que el tiempo del dicho arrendamiento sea el más corto posible i a lo más no exceda de los quatro años que se presupone. Porque, de más que los prescios por agora no pueden dexar de ser baxos, la hazienda queda enbaraçada para se disponer della, i aun para la población" (BIRRIEL, M.: La Tierra de Almuñécar..., p. 277).
- 29. A.P.G., n.º 114, Álvaro Vigil (1568-1574), 1573, fol. 13. Su salario por esta labor se fijó en 6 ducados, con la obligación de sacar prendas y apresar a los que no tubiesen bienes para pagar.
- 30. El concejo de Caniles arrendó dos molinos, ocho hornos, y varias tiendas de Su Majestad durante el tiempo del primer arrendamiento (A.P.G., n.º 114, Álvaro Vigil (1568-1574), 1572, fols. 78 y ss). Esta merced de propios a los concejos no la hemos visto en ningún caso para Vegas, Valles y Llanos hasta la década de los ochenta en que

Realmente las atribuciones que los nuevos concejos de colonos adquieren al calor de la repoblación contrastan con el estrecho margen de maniobra con el contaban sus antecesores moriscos sujetos a un férreo control por el cabildo bastetano<sup>31</sup>. Éste fue el origen de los futuros enfrentamientos entre el ayuntamiento de la ciudad y sus villas, sobre todo a partir de la pronta aparición de las nuevas oligarquías locales (regidores perpetuos, escribanos...) y que provocaron a la postre la disgregación de la mayor parte de la Tierra de Baza con la venta de jurisdicciones en el reinado de Felipe IV<sup>32</sup>.

Los concejos, pues, contaban con amplias competencias: arrendaban y repartían las haciendas, alquilaban los inmuebles de uso industrial, nombraban cobradores y ejecutores de la renta, pedían prórrogas en la cobranza de la misma o exenciones de impuestos para los pobladores, se querellaban con el Consejo...<sup>33</sup>.

se cedieron los molinos durante veinte años. Apuntamos la posibilidad de que fuese una de las concesiones otorgadas a los concejos en los contratos de arrendamiento al por mayor.

- Los ayuntamientos de las ciudades quedaron casi al margen del desarrollo repoblador y le fueron recortadas sus prerrogativas, en un proceso similar al seguido por los señores de vasallos (cfr. SORIA MESA, E.: "Señores y repobladores. Nuevas perspectivas en el estudio del régimen señorial granadino", BARRIOS AGUILERA, M. y ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.): Op. cit.) El Consejo de Población sólo despachaba con los concejos de repobladores y en esta instancia era el máximo poder jurisdiccional. En cualquier caso el cabildo bastetano siempre intentó inmiscuirse en la dación de suertes y otros aspectos con escaso éxito, lo cual tampoco quiere decir que la oligarquía bastetana no mediatizara relativamente el proceso puesto que muchos de los repobladores de las villas eran originarios de la propia ciudad. En el caso de Caniles, el 12% de sus 400 repobladores eran naturales de Baza encontrándose entre ellos cuatro alguaciles, dos escribanos, un procurador y un clérigo. En 1580 un alcalde ordinario, los dos regidores y el cura de Cúllar eran antiguos vecinos de Baza, aunque tan sólo seis bastetanos habían obtenido legalmente una suerte en el reparto del lugar (cfr. CASTILLO FERNÁNDEZ, J.: "Algunos aspectos de la repoblación de Cúllar tras la expulsión de los moriscos (1572-1593)", I Congreso de Jóvenes Geógrafos e Historiadores, Sevilla, 28-30 noviembre 1990, en prensa).
- 32. Benamaurel y Cúllar pasaron a ser de señorío, mientras que Caniles y Zújar lograron ser independientes.
- 33. Veamos algunos ejemplos, tomados exclusivamente de la actividad desplegada por el cabildo de Caniles, el lugar más importante en cuanto al número de repobladores de toda la Tierra. Marzo de 1572, el concejo y los repartidores de la villa piden a Su Majestad franqueza de alcabalas por los tres años del arrendamiento (A.P.G. n.º 227, Juan Luis Villén, 1572, fol. 186 v). Agosto del mismo año, se personan ante el Consejo de Hacienda de Granada alegando que "nosotros tomamos por arrendamiento de Su Magestad de *por mayor las* haçiendas que fueron de todos los moriscos de la dicha villa por preçio de un *mil e trescientos ducados* pagaderos el día de santa María de agosto primero que verná... E nosotros dimos en arrendamiento *por menor* a los vecinos de la dicha villa las

La concesión de tierras y casa por la Corona no fue el único atractivo que los repobladores tuvieron a la hora de asentarse en una zona de repoblación no preferente como fue la Tierra de Baza. La posibilidad de alquilar otros bienes de propietarios cristianos viejos ante la amplia, y seguramente barata, oferta tuvo su importancia. Es muy frecuente encontrar a repobladores arrendando tierras de vecinos de Baza en estos primeros años, lo cual completaría su fuente de ingresos en una época en que las condiciones que ofrecía la Corona no diferían mucho de las de la oferta privada. Diego de Santiago, avecindado en Caniles, tomó a renta en 1572 de Ginés de Navas, vecino originario de la villa, 10'5 fanegas de tierra con sus árboles en la acequia de Laubacía durante un año por 57 reales y 27 maravedís<sup>34</sup>. La necesidad que los colonos tenían de obtener recursos a través del cultivo del mayor número de predios posible fue adecuadamente aprovechada por cierto tipo de especuladores e intermediarios que en gran medida controlaron el mercado de la tierra de origen morisco, no sólo en lo que a arrendamientos se refiere<sup>35</sup>. En 1572 dos pobladores de Caniles tomaron en alquiler durante dos años de un vecino de Baza la hacienda que éste tenía, a su vez, a censo del monasterio de san Jerónimo<sup>36</sup>.

No menos frecuente era que los nuevos colonos subarrendaran fincas que otros vecinos habían alquilado a la Corona u obtenido en el repartimiento. Así, dos repobladores de Caniles naturales de Albacete tomaron toda la hacienda que le había correspondido en el reparto de aquella villa al citado Ginés de Navas con la sola obligación de pagar a la Real Hacienda por el tiempo que durase el arrendamiento<sup>37</sup>. Por su parte, Luis de Jerez, natural de Huelma y poblador en Freila, recibió del

dichas haçiendas a los precios que an de pagar de los arrendamientos" y solicitando se les alargase el plazo hasta el día de Todos los Santos, en que podrían pagar cómodamente (*ibidem*, n.º 114, Álvaro Vigil (1568-1574), 1573, fol. 32). Julio de 1573, nombran cobrador de los arrendamientos de las haciendas que deben los nuevos pobladores a la Real Hacienda y los alquileres que se pagan al concejo de molinos, hornos y tiendas, para el bienio 1573-1574 a Carlos de Moya, con un salario de 400 reales al año (*ibidem*, *idem*, 1573, fol. 45). Febrero de 1574, poder para ciertos pleitos con Cristóbal de Cevallos, fiscal de Su Majestad, sobre no haber limpiado las acequias, otro sobre el reparo de las casas y algunos más (*ibidem*, *idem*, 1574, fol. 5), posiblemente interpuestos tras la visita de Tello González de Aguilar en diciembre de 1573 (A.G.S./ C.C., leg. 2201).

- 34. A.P.G., n.° 114, Álvaro Vigil (1568-1574), 1572, fol. 16 v.
- 35. Para la labor de estos especuladores en relación con la acaparación de las ventas de bienes de moriscos, *cfr.* nuestro trabajo *"Las propiedades de sus vecinos...* citado en nota 20
  - 36. A.P.G., n.° 227, Juan Luis Villén (1572), fol. 205.
  - 37. Ibidem, fol. 705.

beneficiado de la villa la totalidad de los heredamientos que le cupieron por repartimiento (menos los morales, olivares y casas) durante cuatro años. La paga del arrendamiento a la Hacienda Real se haría a medias entre ambos, mientras que Jerez debería ceder al cura un tercio de la cosecha en concepto de alquiler<sup>38</sup>. Otros bienes como los molinos<sup>39</sup> o la hoja de moral<sup>40</sup> contaron con cierta demanda en el complejo mercado del subarrendamiento.

La existencia de traspasos nos puede dar una idea de cúal era la afluencia de repobladores a la zona y la demanda de tierras. En noviembre de 1572 Cristóbal Gómez, zapatero, poblador de Caniles "traspasó la parte que le fue dada de repartimiento en la dicha villa, que es una suerte de quatroçientas por el tienpo e preçio que está obligado" a Cristóbal López, natural de Cazorla, por 5'5 ducados<sup>41</sup>. Si tenemos en cuenta que una suerte pagaba en Caniles por entonces 3'25 ducados a Su Majestad, significaría que existió una fuerte demanda de este tipo de predios, aunque no fuera en propiedad<sup>42</sup>.

El nuevo contrato de arrendamiento se cerró con los concejos a finales de 1574, al terminar el precedente. Se aumentó el precio y se amplió su plazo de duración que se fijó en siete años, coincidiendo ya con años naturales, de enero de 1575 al mismo mes de 1581, en lugar de los tres del anterior.

El sistema de arrendamiento sólo desapareció cuando la Monarquía consideró que el expediente más adecuado para asegurar la repoblación en los lugares de Vegas, Valles y Llanos era el de extender la concesión en

- 38. Ibidem. fol. 472.
- 39. En febrero de 1577 Marco Hernández, vecino de Cúllar, tomó a renta de Pedro de Navarrete el molino que éste tenía alquilado al concejo de la villa, el cual a su vez lo tenía por cesión del rey (A.P.G., n.° 141, Matías de Santiago (1578-1580), fol. 6).
- 40. El vecino de Baza, Andrés de Molina, que tenía a renta de Su Majestad cierta hoja de morales en término de Caniles, "que son los que están desde Caniles hasta la haça de los veinte morales, que es cerca del batán de Pedro González", lo volvió a alquilar al pregonero de la villa, Cristóbal Pinedo, durante un año a cambio de 8 ducados (A.P.G., n.º 227, Juan Luis Villén 1572, fol. 317).
  - 41. A.P.G., n.° 114, Álvaro Vigil (1568-1574), 1572, fol. 40.
- 42. Este caso es bastante expresivo aunque hay otros no tan claros, en que sólo se indica que el nuevo arrendatario se obliga a seguir pagando la renta, sin citarse ninguna cantidad por el traspaso. Francisco Méndez Pardo, regidor de Baza, había arrendado la casa y un horno que pertenecieron a Luis Hernández Jada y su mujer, durante tres años por 6.000 maravedís al año. El 18 de octubre de 1572 decidió traspasar el arrendamiento de la casa a Diego Ramírez de Rojas, alcaide de Armuña, el cual se obligó a pagar 10 ducados al año por ella. El horno se lo quedó el regidor que abonaría el resto, 6 ducados (*ibidem.* 1572, fol. 56).

propiedad, a través de un censo, a estas zonas. Tras las visitas de 1576 y el ordenamiento de 1578 se propugnó una donación a perpetuidad a cambio de una renta encabezada. Antes de que se cumpliera el tiempo del arrendamiento se otorgaron las escrituras de censo, con validez desde primero de enero de 1580. Las dos que hemos localizado, la de Cúllar y la de Caniles<sup>43</sup>, se firmaron ese año.

La escritura era formalmente un contrato de venta a censo de las suertes que los vecinos tenían por repartimiento, los cuales se obligaban a su paga mancomunada, especificándose en la de Caniles "que los molinos de pan y aceite si algunos hoviere en el dicho lugar no entraron en esta venta, antes quedaron reservados para Su Majestad para disponer dellos a su voluntad"44. Trece eran las condiciones impuestas (referentes al pago mancomunado de la Renta de Población, obligación de cultivar la suerte y residir 25 años, traspasos, causas de pérdida de las suertes, redención del censo, etc.). Se establecieron dos plazos anuales para abonar la renta en Granada: dos tercios el día de Todos los Santos y el tercio restante el día de san Juan de junio del año siguiente. El censo sería redimible a razón de 35.000 el millar, es decir, el 2'85% (un porcentaje sensiblemente inferior al establecido en los contratos de ventas de la hacienda dispersa de moriscos, el 7'14%), con la condición de que en caso de redención se habría de abonar en la primera paga al menos la mitad del principal, y el total como máximo en dos pagas. No parece que ni los repobladores ni sus descendientes estuviesen muy interesados en liberarse de un censo que quedó enquistado desde estas tempranas fechas y que no dificultó excesivamente la concurrencia de las propiedades al mercado de la tierra. En cada caso se negoció el valor que se habría de cobrar por el total de las heredades del pueblo. En el de Caniles se ajustó la renta en 1.042.500 maravedís anuales y en el de Cúllar en 337.500.

La mayoría de los autores consideran que el paso del sistema de

- 43. De la escritura de censo de Cúllar, otorgada en Granada el 8 de noviembre de 1580, se conserva una copia de 1693 en el Archivo Municipal de Cúllar, leg. 1, vol. IV, doc. 2. La original de Caniles no la hemos encontrado, pero utilizamos un resumen de las condiciones económicas de la misma y de las libranzas de las pagas de los años 1581 a 1583 (A.R.Ch.G., 202/5262/19). Para una idea de la morfología de estas escrituras, *vid.* la de Guájar Alto, un lugar de Alpujarras, Sierras y Marinas, otorgada en 1577 que, con algunas variaciones en el texto con respecto a las consultadas por nosotros, se encuentra en BARRIOS -BIRRIEL: *op. cit.*, pp. 253-261.
- 44. *Ibidem.* En la escritura de censo de Cúllar se ordena lo mismo. Precisamente entre los años 1580 y 1582 se dispuso, como merced de la Corona, que los molinos sirvieran a los propios de los concejos de la Tierra de Baza durante 20 años, aunque sería una graciosa concesión como consecuencia de la firma de las escrituras de censo.

arrendamiento al de censo fue muy beneficioso para los repobladores<sup>45</sup>. Nosotros no estamos de acuerdo, por lo menos en cuanto a lo que supuso a corto plazo. En los lugares de Vegas, Valles y Llanos no fue un avance el cambio de renta en especie a renta en dinero, puesto que los arrendamientos ya se venían pagando en metálico, y lo que en realidad supuso fue un fuerte aumento de la renta. Si bien es cierto que los colonos pudieron considerarse a partir de entonces copropietarios, junto con la Corona, de las tierras que habían cultivado hasta entonces, el incremento de la renta, al menos en los casos que conocemos, fue del orden de entre un 30 y un 40% por suerte. El impacto en plena época de crisis (recuérdese la bancarrota de 1577) a la fuerza tuvo que ser importante. He aquí el valor comparado entre arrendamientos y censos en las dos villas citadas anteriormente:

CUADRO I

Valor de los arrendamientos y del encabezamiento de suertes de población en Cúllar y Caniles (1571-1580). Precios totales y por suerte (en ducados/año)

	Arrendamientos			Encabez			
	1571	1571-1574		1575-1579		Desde 1580	
	Total	Suerte	Total	Suerte	Total	Suerte	
Cúllar	500	3'3	550	3'6	900	6	40%
Caniles	1.300	3'25	2.000	5	2.780	7	29%

El registro de las pagas del censo de Caniles muestra un progresivo retraso a la hora de abonar los plazos, que no se respetan ni cuantitativa ni cronológicamente. Así la paga del año 1583 se realizó en dos etapas: una primera el 4 de octubre de 1584 en que se abonaron 950.000 maravedís al receptor de Granada y la segunda el 19 febrero de 1585 en la que se ingresó el resto, 97.200 maravedís<sup>46</sup>.

El hecho de encabezarse la renta y de cobrarse mancomunadamente no permitió una mejor recaudación por parte de la Real Hacienda. Los problemas parece que se recrudecieron a principios del siglo XVII, en plena crisis provocada por la "Peste Atlántica" y las malas cosechas<sup>47</sup>.

- 45. Entre otros, BARRIOS-BIRRIEL: op. cit., p. 41, y BIRRIEL, M.: La Tierra de Almuñécar..., p. 104.
  - 46. A.R.Ch.G., 202/5262/19.
- 47. Entre los años 1600 y 1607, al menos, el Consejo de Población tuvo que enviar continuos mandamientos a los administradores de los diferentes partidos para que cobrasen los retrasos en la paga de la renta. Las órdenes eran bastante duras y se mandaba ejecutar en las personas y en los bienes, especialmente la seda, "ya que tienen de qué

Chronica Nova. 21, 1993-1994, 63-98

# III. LOS ARRENDAMIENTOS DEL RAMO DE CENSOS SUELTOS EN BAZA Y SU JURISDICCIÓN (1571-1616)

Las ciudades del reino de Granada con mayoría de población cristiano vieja sufrieron el impacto de la guerra, al menos, en igual medida que otras zonas del reino azotadas por el conflicto. Aunque conservaron ciertos mínimos demográficos sus niveles económicos, deiando aparte destrozos y robos, experimentaron una fuerte disminución. Especialmente las categorías sociales e instituciones (concejos, oligarcas, iglesias, monasterios, rentistas...) que dependían del trabajo de sus convecinos moriscos expulsados vieron caer vertiginosamente su nivel de ingresos, e incluso desaparecer temporalmente o definitivamente parte de su propio patrimonio<sup>48</sup>. La Corona, a través del órgano encargado del beneficio de la hacienda de moriscos y de la repoblación, prestó poca atención a las necesidades planteadas en las ciudades puesto que ella misma tenía otras más acuciantes de carácter económico. Se consideraba, al menos así se refleja en toda la documentación emanada desde el poder, que los núcleos principales del reino podrían salir con menos dificultad del bache. Sólo se atendió a las urbes en lo que podría afectar a los ingresos del fisco, es decir, el aprovechamiento de los bienes dispersos que en ellas dejaron los expulsados. Más que en ningún otro ámbito en las ciudades preponderó el carácter fiscal dentro del proceso repoblador<sup>49</sup>.

pagar, enbargándoles los frutos que tubieren y prendiendo un alcalde y un regidor y el cobrador del dicho çenso y a uno de los veçinos más abonados del lugar donde no pagasen y cumpliesen, y los enbiarán presos a la carçel de la ciudad o villa cabeça de partido". Además se prohibió a los concejos y cobradores locales recaudar el censo. Según los contadores Martín Pérez de Arriola y Juan de Hervás el censo de suertes montaba anualmente 25.317.000 maravedís y se debía hasta san Juan de junio de 1607, 55.379.366'5 maravedís, es decir más de dos años. (A.R.Ch.G., 201/5196/4). Para la repercusión de la epidemia citada, *cfr.* VINCENT, B.: "La Peste Atlántica de 1596-1602" y "Las epidemias en Andalucía durante el siglo XVI", *Andalucía en la Edad Moderna...*, pp. 51-80 y 39-50, respectivamente. Sobre la incidencia de las malas cosechas en la zona en ese período *vid.* apartado siguiente.

- 48. Como ya apuntamos, tras la guerra la Real Hacienda confiscó toda propiedad, derecho o acción perteneciente o relacionada con la comunidad morisca. Muchas de las posesiones catalogadas como de cristianos nuevos no lo eran en realidad. Simplemente pertenecían a propietarios cristianos viejos y aquéllos las cultivaban a censo. Las reclamaciones ante el Consejo de Hacienda y Población fueron muy frecuentes e importantes. Algunos apuntes sobre el particular en nuestro trabajo "Las propiedades de sus vecinos...".
- 49. Por ello en los estudios dedicados a la Repoblación, *sensu amplio*, se suele prestar casi exclusiva atención a los lugares donde se repartieron suertes y hubo un

El arrendamiento de los bienes de moriscos comenzó en la ciudad de Baza inmediatamente después de la guerra. Desde al menos octubre de 1571 se alquilaron a particulares para evitar su degradación y con objeto de acudir a los inmensos gastos que el conflicto, la expulsión de los cristianos nuevos, las labores de apeo y el proceso repoblador en ciernes habían provocado<sup>50</sup>.

Tal oferta en el mercado de alquileres, la totalidad de propiedades de moriscos de la ciudad, obtuvo la demanda deseada por la Real Hacienda que ingresó en 1572 nada menos que 675.993 maravedís por este concepto. Cifra que aumentó aún más durante el año siguiente, alcanzando la bonita cifra de 883.855'5 maravedís por los arrendamientos *al por menor* de casas y heredades en la ciudad<sup>51</sup>.

Esta amplia oferta, sumada a la proveniente del sector privado atrajo, como ya había previsto el poder desde un primer momento<sup>52</sup>, auténticos "pobladores" que se establecieron en la ciudad. Realmente, para los intereses de un colono existían muy pocas diferencias o ventajas a la hora de asentarse en un lugar de Vegas, Valles y Llanos o en una ciudad ya que el régimen por el que recibía los bienes era el mismo: el arrendamiento. Así lo debió de entender Gonzalo Tamayo, vecino del Castillo de Garcimuñoz y hermano de un canónigo de la iglesia colegial de Baza, que en abril de 1574 otorgó poder a su hermano

"espeçialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo me podáis abeçindar por nuevo poblador en la dicha çibdad de Baça o lugares de su jurisdiçión, en la parte que os pareçiere e bien visto os fuere, e arrendar e reçevir en arrendamiento de la Real Haçienda de Su Majestad la cantidad de haçienda que vos pareçiere e por el tienpo e preçios e con las condiçiones que bien visto os fuere. E çerca dello en

poblamiento dirigido; olvidando otros procesos paralelos, como éste de las ciudades, que completan el marco histórico de la repoblación de Felipe II en el reino de Granada.

- 50. El arrendamiento más antiguo del que tenemos noticia se realizó el 18 de octubre de 1571. Las labores de apeo de las propiedades moriscas de Baza se efectuaron entre, al menos, el 7 de agosto y el mes de noviembre de ese año.
- 51. A.G.S/ C.C., leg. 2176. Las ventas de casas en la ciudad durante 1572 sumaron 631.740 maravedís, abonadas un tercio al contado y dos tercios a censo abierto.
- 52. "Y que quanto a los lugares principales de aquel Reyno, como Granada y otros, los quales se entiende que están muy disminuydos en la vezindad con la saca de los moriscos y daño de la guerra, aunque es bien que se tenga así mismo cuydado de los poblar y restaurar..., no pareçe sea neçesario hazer muchas diligençias ni prevençiones para esto y que ello de suyo se hará". Memorial del doctor Velasco sobre las cosas de la población del reino de Granada, s.f. pero de octubre o noviembre de 1570 (BIRRIEL, M.: La Tierra de Almuñécar..., p. 217). La cursiva es nuestra.

mi nonbre hazer qualesquier escrituras de obligaçiones, arrendamientos e veçindades, obligándome a que las cunpliré con mi persona e bienes"53.

Tenemos constancia de la existencia de más casos de este tipo de *repobladores olvidados* que recalaron por la ciudad de Baza<sup>54</sup>. Pronto aparecen en la documentación asegurándose sus medios de subsistencia. Arrendando casas, como Francisco Moreno Trompeta, natural de Murcia "veçino e poblador de esta çibdad de Baça"<sup>55</sup>. Comprando mantenimientos, como Juan Morales y Luis Martínez "pobladores e vesinos que somos de la çibdad de Baça"<sup>56</sup>. En fin, cayendo en las manos de especuladores cualificados y subarrendando bienes de moriscos pertenecientes a la Real Hacienda, como lo hizo Bartolomé Ortiz, asentado en Baza, antes vecino de Fiñana, que tomó a renta de Francisco Ramón dos bancales de Su Majestad durante los tres años del primer arrendamiento<sup>57</sup>.

Cabría distinguir dentro de los arrendamientos varias partidas que en la documentación aparecen individualizadas. Por una parte, los alquileres de casas y otros inmuebles (como tiendas) y de heredades en la vega de la ciudad (como bancales de riego, huertas, viñas...), además de algunas haciendas completas de moriscos (compuestas por casas, tierras de riego y secano, viñas, arbolado...) en algunas villas de la jurisdicción, que por varias causas no se repartieron y se arrendaban dentro de esta partida. A este conjunto de propiedades lo denominaremos, para entendemos, de arrendamientos simples.

En segundo lugar, la renta proveniente de los arrendamientos de molinos de las villas repobladas, que desde el final de la cesión de los veinte años para propios a los concejos (que se cumplió según los lugares entre los años 1600 y 1602), entraron a formar parte de bienes en alquiler de la Real Hacienda. Tanto los bienes incluidos dentro de los arrendamientos simples como los molinos se cobraron en metálico y se fueron vendiendo paulatinamente, al contado o a censo (en cuyo caso pasaban a engrosar la principal partida que daba nombre al Ramo de Censos Sueltos de la Renta de Población).

- 53. A.P.G., n.° 114, Álvaro Vigil (1568-1574), 1574, fol. 9.
- 54. Lo difícil es distinguir entre el flujo normal de inmigración que atraía la ciudad y los nuevos pobladores que se avecindaron al calor de la abundante oferta de bienes de moriscos, y si esta coyuntura produjo un incremento demográfico, más o menos fuerte, en Baza.
  - 55. A.P.G., n.° 227, Juan Luis Villén, (1572), fol. 999.
- 56. Compraron a Jusepe Rodríguez, sastre, 24 arrobas de vino, a precio de dos reales la arroba (*ibidem*, fol. 501).
- 57. Al menos consiguió una oferta: el primer año pagaría tres ducados por ellos; el resto a cuatro ducados (*ibidem*, fol. 447 v).

Los otros ingresos que completaban los arrendamientos en el partido de Baza provenían de los cortijos de la sierra y de la renta de los "terrazgos" de los secanos, ambas abonadas en especie. Por disposición explícita del Consejo de Población se prohibió desde 1576 (época en que las ventas van alcanzando su auge) vender tanto cortijos como tierras de secano, quizás para no aumentar la gran propiedad y para asegurarse ingresos regulares más o menos cuantiosos y renovables en cada nuevo arrendamiento<sup>58</sup>.

Por último, incluiremos aquí las condenas a los infractores de las disposiciones de la Corona acerca del beneficio de las haciendas entregadas o por los retrasos en los plazos de pago<sup>59</sup>.

### I. Los arrendamientos simples

La evolución de los ingresos por arrendamientos en el partido de Baza cuenta por el momento con algunas lagunas temporales y tras las cifras de 1572 y 1573, justo al principio del proceso, debemos remontamos hasta catorce años después para encontrar una serie completa y detallada de los arrendamientos de haciendas sueltas de moriscos en Baza y algunos pueblos de su Tierra<sup>60</sup>. La inexistencia de más datos acerca de los arrendamientos hasta esa fecha, que coincide casualmente con el fin del primer período de las ventas de bienes de moriscos en Baza (1575-1587) plantea

- 58. Granada, 31 de enero de 1576. Respuesta del Consejo de Población sobre la reducción de frutos a dinero y otras cosas: "La demás hacienda que está fuera destos lugares de población en los ruedos de Granada, Guadix y Huéscar que anda en arrendamiento, fuera de los cortijos y tierras calmas... conviene venderse... Y de los cortijos y tierras calmas se podrá disponer adelante quando Su Majestad fuere servido y ello tenga mejor sazón y aya más dinero y compradores" (BIRRIEL, M.: La Tierra de Almuñécar..., p. 314). En Baza, sin embargo, se vendieron algunos secanos, concretamente unas 418 fanegas, que debieron ser sólo una pequeña parte del total de este tipo de tierras pertenecientes a moriscos, puesto que comprobamos que se siguieron arrendando. Además, un lugar colindante y con un término mucho más reducido, Caniles, contaba con 6.400 fanegas de secano propiedad de moriscos en 1570. Cfr. nuestro artículo "Las propiedades de sus vecinos...".
- 59. Ocasionalmente podían aparecer en las mismas relaciones de los arrendamientos simples.
- 60. Se trata de la relación de almonedas que se realizaron entre 1587yl616delos bienes que hemos denominado como arrendamientos simples, en las que se consignaban las haciendas, antiguos propietarios, localización, medida, linderos, arrendatarios, pujas y precios (A.R.Ch.G., 202/5255/15, que contiene los arrendamientos de 1587-1590, 1591-1594, 1595-1598 y 1599-1602; y 201/5193/4, que recoge los de 1599-1602, 1603-1606, 1607-1610, 1611 y 1612-1616). Es una documentación similar a los "libros de remates" donde se consignaban las ventas, llegado el caso, de estas mismas propiedades.

la siguiente cuestión: ¿No se produciría una cierta alternancia con un primer período en que coinciden ventas y arrendamientos, un segundo en que predominan las ventas y un tercero en que, con esporádicas enajenaciones en el bienio 1590-91, son mayoría, numéricamente hablando, los arrendamientos que alcanzaron su culmen en el intervalo 1599-1602?

En primer lugar conviene destacar que en la documentación manejada, a la altura de 1587, no son ya muchos los bienes de este tipo que se alquilan, y paulatinamente van disminuyendo, aunque no de una forma lineal. Por un lado se reducía su número al venderse en las subastas organizadas en la Sala de los Remates del Consejo en Granada, pero por otro aumentaban al integrarse nuevos bienes de moriscos a esta partida por variados motivos<sup>61</sup>.

En Baza las posturas de los arrendamientos se realizaban en la misma ciudad ante el alcalde mayor y el administrador del partido<sup>62</sup>. Su tiempo medio de duración, menos en coyunturas excepcionales, era de cuatro o cinco años<sup>63</sup>. La posibilidad de poder alquilar estos bienes de moriscos en la misma ciudad sin tener que desplazarse a Granada o pagar a un representante (que era el método habitual para las ventas) también influiría positivamente en la afluencia de numerosos demandantes de estas propiedades

Que existió una fuerte demanda de ciertos bienes sacados en las almonedas lo demuestra el hecho de que las pujas eran relativamente normales y casi siempre estaban protagonizadas por esa especie de tratantes, intermediarios o especuladores que accedían a las subastas para controlar el mercado, subarrendar los bienes obtenidos y ocasionalmente conseguir el alquiler en nombre de otras personas. La cuantía de las pujas solía ser una cuarta parte superior a la postura anterior. En ocasiones la sucesión de reñidas ofertas nos recuerda a las modernas subastas de arte<sup>64</sup>. El perfil de

- 61. Motivos que iban desde la muerte de un morisco que los había disfrutado por merced real sin posibilidad de que los recibiesen sus herederos, o por descubrirse que se habían usurpado desde la época de la expulsión por algún vecino que no pagó nada, por no haberse arrendado desde la época de la expulsión u otras causas.
- 62. Las diferentes subastas, entre una y cuatro por cada período de arrendamiento, se celebraban en la plaza pública, preferentemente en día festivo o domingo, entre octubre y enero de cada uno de los años en que comenzaban los arrendamientos.
- 63. *Cfr.* el caso del arrendamiento realizado en 1611, que debido a las malas cosechas de años anteriores duró solamente ese año y fue el más bajo de todo el período.
- 64. Algunas de estas pujas fueron especialmente reñidas. *Cfr.* el siguiente caso. En la subasta celebrada en Baza el domingo 20 de diciembre de 1598 ante el administrador Pedro de Ibaso, Juan Fernández "el de los pies cortados" alquiló una casa morisca en la collación de san Juan en 24 reales al año. Nueve días más tarde, el zapatero Diego López puso su precio en 30 reales. Fernández volvió a aumentar su oferta hasta situarla en 37'5

los intermediarios era bastante definido. Ya vimos actuar a alguno de ellos en relación con los nuevos pobladores asentados en la ciudad, como Francisco Ramón, sin duda el más cualificado especulador tanto en lo que a arrendamientos como a compras de bienes de moriscos en Baza se refiere<sup>65</sup>. Su presencia en los diversos arrendamientos era prácticamente inexcusable y la mayoría de las propiedades obtenidas las subarrendaba o bien las compraba para cederlas a terceros<sup>66</sup>. Se hicieron memorables en la ciudad sus disputadas pujas con otro famoso intermediario, Diego Hernández Camacho<sup>67</sup>.

De todas formas no todo el mercado de alquileres estaba en manos de los especuladores y resultaba relativamente sencillo hacerse con alguna casa, bancal, viña o huerta a un precio aceptable. La extracción social de los arrendatarios era muy variada, desde panaderos a regidores, pasando por los especuladores, e incluso moriscos que habían permanecido en la ciudad legalmente, algunos arrendando su propia hacienda. El caso más frecuente era el de labradores, artesanos y otras categorías sociales de

reales. Una nueva puja de López aumentó el alquiler del inmueble hasta los 1.594 maravedís. En un último esfuerzo "Piescortados" ofreció 1.992'5. Finalmente, el arrendamiento lo consiguió por 2.491'4 maravedís al año el escribano Cristóbal Martínez de Salcedo, quien en enero de 1599 lo cedió a Diego López.

- 65. Este personaje, posiblemente de origen morisco, era criado de don Juan Enriquez, ilustre caballero bastetano, hermano de don Enrique Enriquez. Por lo que se refiere a las compras, sus *negocios* se resumen en un total de 18 adquisiciones que incluyeron 13 bancales, 9 casas, 1 colmenar y 1 horno por valor de 251.355'5 maravedís, de las cuales cedió a otros por un valor de 33.109. Volvió a recomprar a otros intermediarios, Soler y Monsalve, vecinos de Granada, 9 bancales, 5 viñas, 1 huerta y 3 casas apreciadas en 191.189 maravedís. *Cfr.* nuestro trabajo *Las propiedades de sus vecinos...* Por intentar engañar a la Real Hacienda (compró un bancal en 1582 y no pagó nada hasta que se decubrió el fraude al volverse a vender a otro en 1601), fue procesado aunque finalmente resultó absuelto (A.R.Ch.G., 202/5254/9).
- 66. *Vid.* nota 57. Sólo algunos ejemplos más extraídos de un mismo protocolo: subarrienda a Bartolomé Escobar dos bancales que alquiló a Su Majestad, durante dos años y a Cristóbal Martínez, labrador, otros seis bancales durante el mismo tiempo (A.P.G., n.° 227, Juan Luis Villén, 1572, fols. 761 y 1074, respectivamente).
- 67. Sin embargo, Camacho participó escasamente en las compras. Sólo adquirió cuatro pedazos de viña en dos lotes en diciembre de 1580, por un total de 26.514 maravedís, de los cuales pagó la mitad al contado y la otra a través de dos censos que redimió respectivamente en octubre de 1591 y marzo de 1600 (Libro de remates de bienes de moriscos del partido de Baza (1575-1591), registros n.º 353 y 354, A.R.Ch.G., 202/5260/3). Camacho colaboraba con funcionarios del Consejo de Hacienda, como el juez administrador de los bienes confiscados en Baza, Guadix y sus distritos, Alonso Delgadillo, al cual acompañaba cuando venía a la ciudad, ayudándole a cobrar "y mostrar la gente contra quién venía" (ibidem, 321/4425/17). La pugna por los arrendamientos con Francisco Ramón se recoge en el apéndice II.

clase media-baja, lo que contrasta con los compradores de bienes de moriscos por aquellos mismos años que pertenecían a la élite político y/ o económica de la ciudad: regidores, escribanos, procuradores, clérigos... Esta diferencia puede indicar que a partir de los años ochenta, cuando ya la mayoría de los inmuebles más apetecibles se habían enajenado, sólo quedaban dentro del régimen de arrendamientos algunos bienes residuales, difíciles de vender, y que tenían una aceptable demanda entre las clases populares. Lo cual no significa que algunos de estos cesionarios que obtuvieron las propiedades en arrendamiento no accederían posteriormente a ellas a través de las ventas.

En los arrendamientos simples de Baza entre los años de 1587 a 1616 aparecen varias haciendas completas de moriscos de la iurisdicción entre los bienes alquilados, concretamente hasta once partidas. La explicación de su existencia se debe a que la mayoría de estas haciendas fueron reconocidas a sus dueños moriscos (algunos de ellos seises o conocedores) que consiguieron quedar legalmente tras la expulsión, pero sólo pudieron gozarlas de por vida, fueron expulsados de nuevo o murieron sin sucesión. Al producirse alguna de estas contingencias no se repartieron entre las suertes de los vecinos (algo seguramente inviable tras pasar varios años desde el repartimiento originario), sino que pasaron a engrosar el Ramo de Censos Sueltos, más concretamente los arrendamientos lo cual permitía una mayor rentabilidad para el fisco. Llama la atención que muchas de estas haciendas eran pujadas y obtenidas por parientes de los antiguos propietarios o incluso por el propietario mismo (si no se le había respetado su hacienda), lo cual posibilitó el afianzamiento económico de una pequeña élite de origen musulmán que se fue integrando paulatinamente<sup>68</sup>.

Al resto de los arrendamientos simples, como sucedió con las ventas, también acudieron una serie de cristianos nuevos que habían permanecido legalmente en la ciudad<sup>69</sup>. Destacan algunos como Diego Purchení, seise de Baza, que en 1587 arrendó tras pujar contra Luis de Yeste, dos bancales en la acequia mayor<sup>70</sup>; Luis López Gualid, morisco bastetano, que arrendó

- 68. La evolución de estas haciendas la hemos recogido en el apéndice I.
- 69. En Baza y su Tierra se encontraban con permiso hacia 1580, al menos, 379 moriscos (VINCENT, B.: "Los moriscos que permanecieron en el reino de Granada después de la expulsión de 1570", *Andalucía en la Edad Moderna...*, p. 270). En la "resaca" realizada por Portillo de Solier en 1584 se expulsaron al menos 65 moriscos de la ciudad (LAPEYRE, H.: *Geografía de la España Morisca*, Valencia, 1986, p. 156).
- 70. En el primero aumentó la postura de 20 reales la fanega a 25, quedando la renta anual en 575 maravedís. El segundo lo alquiló por 459 maravedís anuales (A.R.Ch.G., 202/5255/15). Además, adquirió en compra siete bancales y una casa a cambio de

el mismo año un lote de ocho bancales en la acequia de Caniles y cjue también disfrutó alguna de las haciendas de moriscos en Caniles<sup>71</sup> o Diego Pérez Zahelí, que arrendó sus propios bancales junto con Juan Rodríguez de Cazorla<sup>72</sup>. Mención especial merecen Juan de Quirós y Juan Adán. El primero intentó arrendar una huerta con una casilla y un secano, pero finalmente superó su oferta y se la quedó Gaspar de Tarifa Ordóñez, debiéndose contentar sólo con una casa en san Juan<sup>73</sup>. El segundo, que llegó a ser jurado de Baza, realizó algunos arrendamientos en 1599-1602 y 1603-1606, aparte de alquilar alguna hacienda morisca de Benamaurel<sup>74</sup>. Ambos, tuvieron este trato de favor al considerarlos la Corona como *cristianos viejos*, aunque esto era un decir, porque varios años más tarde, en 1608, se vieron envueltos en un proceso inquisitorial junto a buena parte de los moriscos bastetanos que aún permanecían en la ciudad<sup>75</sup>.

En cuanto a la tipología de los inmuebles, dentro de los arrendamientos simples predominaban los bancales de riego sobre las casas u otros bienes, si bien es muy complicado hacer un seguimiento de cada propiedad y la evolución de su precio o beneficiario dentro de los sucesivos arrendamientos puesto que se arrendaban por lotes que no siempre eran los mismos y que obedecían a las necesidades o apetencias de los arrendatarios. A lo que hay que añadir que el número de inmuebles arrendables disminuye

obligarse a abonar 101.026 maravedís a la Corona (CASTILLO FERNÁNDEZ, J.: Las propiedades de sus vecinos...).

- 71. *Ibidem*. Arrendó la hacienda que había pertenecido al Xaproní, primer marido de la mujer de Baltasar Alférez, entre 1587 y 1598 (vid. apéndice I).
- 72. A los pocos días de quedarse con el arrendamiento (22 marzo 1587) falleció, sucediéndole su hijo homónimo que pujó y consiguió también la parte alquilada por Cazorla (ibidem).
- 73. Tanto la huerta como la casa habían pertenecido a su madre, Elena de Peñasco. Posteriormente la Corona les reconoció a él y a su hermano el derecho a la propiedad de los bienes de su madre, anulando incluso la venta que se había hecho de tales propiedades y devolviéndoles la huerta en 1593. CASTILLO FERNÁNDEZ, J.: op. cit., nota 56.
- 74. En 1599 disfrutó, tras varias pujas con Pedro Ortiz, labrador bastetano, tres bancales pequeños en la Acequia Mayor. En 1603 alquiló una casa en el barrio de Churra (ibidem). Se benefició de la hacienda de Juan Alguacil en Benamaurel entre 1595 y 1598 (vid. infra, apéndice I). Aparte de conservar su hacienda tras la expulsión le incorporó, a través de las compras de bienes de moriscos a la Real Hacienda, seis hazas de secano, un corral de ganado y dos casas, por las que abonó 68.622 maravedís (CASTILLO FERNÁNDEZ, J.: op. cit.).
- 75. Adán fue reconciliado y condenado a cárcel perpetua, despojado de la juradería que ostentaba y expulsado de España cuando el extrañamiento general de 1609 (Archivo Municipal de Baza, Libro de Cédulas de Nombramiento, 1586-1650, fol. 127). Juan de Quirós fue quemado en persona (GIL SANJUÁN, J.: "Ofensiva final antimorisca de la Inquisición granadina", *Baética*, 12, 1989, pp. 189-196).

progresivamente, a causa de las ventas o por la falta de demanda. Además los diferentes beneficiarios cambiaban, ciclo tras ciclo, de bienes arrendados, si exceptuamos las haciendas alquiladas en las villas que sí tenían una cierta continuidad.

CUADRO II

Número de inmuebles en arrendamientos simples<sup>76</sup>

	1587-90	1591-94	1595-98*	1599-02	1603-06	1607-10	1611	1612-16
bancales	79	46	35	53	20	10	1	14
casas	23	17	8	14	8	2	-	2
haciendas								
moriscas	. 8	4	9	8	6	4	3	7
huertas	8	2	3	4	4	3	3	3
viñas	11	5	2	2	3	1	1	2
otras	2	1	_	1	_		-	_
Total	131	75	57	90	41	20	8	28

La ubicación de los bienes arrendados era similar, lógicamente, a la expuesta en nuestro trabajo sobre las ventas<sup>77</sup>. La mayoría de los bancales de riego y las huertas se encontraban en la acequia de Bernal Francés, extenso pago en lo alto de la ciudad que lindaba y se entrelazaba con el barrio de la Morería (en la collación de san Juan). Este barrio era el lugar donde habitaban casi todos los moriscos y donde nos aparecen la mayoría de las casas de los arrendamientos, seguido por el cercano barrio morisco de Churra (en la collación de santa María). La Acequia Mayor, que riega gran cantidad de pagos y atraviesa subterráneamente la ciudad de arriba a abajo, es asimismo localización frecuente de las tierras de riego pertenecientes a la Real Hacienda.

Por lo que respecta a su estado de conservación, con el paso del tiempo se detecta un progresivo deterioro, apareciendo casas inhabitables o hechas solares, bancales o viñas heriazos, morales viejos...

<sup>76.</sup> Hemos simplificado y unificado tipos de predios similares. Así se contabilizan juntos bancales y paratas, viñas y majuelos, y casas y solares. Dentro del apartado "otros" se contabilizan una tienda (que aparece en 1587-1590 y 1599-1602), un colmenar (en 1591-1594), y un pedazo de secano (en 1587-1590). Recordar que en los arrendamientos del período 1595-1598, faltaba un pliego en la documentación, por lo que las cifras que ofrecemos para ese cuatrienio son sólo un mínimo.

<sup>77.</sup> *Cfr. Las propiedades de sus vecinos...*, especialmente el apartado denominado "Notas sobre la propiedad morisca".

#### 3. La renta de los molinos

Como apuntamos, los molinos dados a los concejos de lugares repoblados revertieron a la renta pasados veinte años. Todos los de la comarca eran harineros, ya que no existía ninguna almazara de aceite. Los Caniles y Zújar se recuperaron en el año 1600, los de Cúllar en 1601 y el de Benamaurel en 1602. Freila no contaba con ninguno "corriente y moliente". A partir de estas fechas podemos conocer el valor de la renta de cada uno de ellos y su estado de conservación. Por regla general los que se encontraban en buenas condiciones fueron vendidos inmediatamente, en la mayoría de las ocasiones a miembros de la oligarquía bastetana.

En el caso de Zújar, de un total de diez molinos que pertenecían (en todo o en parte) a la Real Hacienda, cinco estaban operativos y se vendieron inmediatamente: tres en 1602, los de Aimelit alto y Aimelit bajo a Rodrigo Pérez, vecino del lugar, y el tercero, llamado del Concejo, a Pedro de la Sema, vecino de Baza (que lo había tenido arrendado el año anterior). El cuarto, el del Corral, se enajenó entre 1606 y 1612. En el quinto molino, el del Saltador, la Corona percibía la mitad de la renta (abonada aquí en especie) y la otra el regidor bastetano Pedro de Salazar. De los derruidos sabemos que dos se enajenaron en fecha muy posterior, 1632, a favor del escribano del lugar, Juan Ruiz Mondragón<sup>78</sup>.

Algo similar ocurrió en Caniles. El único molino que funcionaba bien, el de la Torre, se vendió en 1601. Por el contrario los de Tortán y Alcaicía, insuficientemente reparados, siguieron alquilándose con problemas, y sus arrendatarios (entre los que se encontraba el propio concejo) siendo multados por no arreglarlos, hasta al menos 1616. Caso excepcional fue el del único molino de Benamaurel que producía la renta más alta de toda la comarca, abonada en especie. Había sido construido por el concejo de la villa en un bancal donado por el convento de san Jerónimo de Baza y contó con diversos arrendatarios, siendo los más constantes Francisco Martínez Calloso (1604-1606) y Juan de Buendía, vecino de origen morisco (1613-1616). Por lo que respecta a Cúllar, sus dos molinos cambiaron anualmente de arrendatarios, hasta que obtuvo el usufructo de ambos Diego Marín, escribano del cabildo de Baza, quien los disfrutó entre 1605 y 1616, por lo menos.

<sup>78.</sup> Los adquirió a cambio de un censo del 5% anual, que fue redimido seis años después (A.R.Ch.G., 201/5197/14).

CUADRO III

Arrendamientos de molinos harineros de la Real Hacienda en la Tierra de Baza (1600-1616)<sup>79</sup>

LUGAR	Nombre	1600	1601	1602	1603	1604	1605	1606	1612	1613-16
CAN										
	Tortán	5625	5625	5625	5625	0	422	1125	2625	0
	Alcaicía	3023	5025	5025	3023	703	2531	4500	3375	6000
	De la Torre	16500	16500							
ZUJ										
	Aimelit bajo	6000	6000	3283						
	Aimelit alto	6000	6000	3283						
	Del Concejo	3000	3000	2156						
	Saltador	1904	1904	1904	1904	3000	3000	3000	2448	2448
	Del Corral	3000	3000	3000	3000	5078	5527	5528		
CUL										
	Junto a las casas		9844	3094	9261	8718	13875	13875	11250	11250
	Julaya		8500	2750	5845	19719	130/3	130/3	11230	11230
BEN										
	Camino de Huéscar			11194	45560	33320	36494	24480	22500	20250
Total		42029	60373	36289	70195	70537	61849	53508	42198	39948

## 4. La renta de los "terrazgos" de los secanos

A comienzos del siglo XVII los ingresos por este concepto eran los más importantes cuantitativamente dentro de los arrendamientos de la Tierra de Baza, a gran distancia del resto de partidas, incluso de los arrendamientos simples. Sobre los arriendos de secanos nada sabemos, sólo conocemos las listas de los vecinos que disfrutaban de alguno de ellos y lo que pagaban en especie por su cosecha, nunca más allá de tres o cuatro fanegas de trigo y/o cebada por persona. No sabemos tampoco a que equivalía el "terrazgo" o el "medio terrazgo" con que se denomina a esta renta<sup>80</sup>. En cualquier caso, y a pesar de las fluctuaciones debidas a épocas de malas cosechas,

<sup>79.</sup> Abreviaturas, CAN: Caniles; ZUJ: Zújar; CUL: Cúllar; BEN: Benamaurel.

<sup>80.</sup> En la documentación se comienza a denominar a esta renta como "medio terrazgo" a partir del año 1604, quizás por una bajada de la cuantía del arrendamiento (A.R.Ch.G., 201/5193/4).

su evolución a la baja es radical sobre todo a partir de 1604 y, como en el caso de los cortijos, relativamente deformada por el aumento de la tasa de los cereales. Para su importancia dentro del total de los arrendamientos ver Apéndice I.

CUADRO IV

Renta de los terrazgos de los secanos de Baza (1601-1611)

(en fanegas y en ducados) 81

$A ilde{n}os$	Trigo	Cebada	Centeno	Valor
1601	48-7	38-11		913'5
1602	52-5	38-6		975
1603	25-9	30-3		542
1604	38-3	52-6		850'5
1605			2	1'4
1606	2-9	10-7		144'7
1607	3	1	0-10	63'7
1608				0
1609				0
1610	2-4	3-6	4	73'7
1611	1-6	0-6		31 '5
TOTAL	174-7	175-9	6-10	3696

### 5. La renta de los cortijos de la Sierra de Baza

Los cortijos de Alfaguara, Chalches y Benchapela pertenecientes a moriscos en la Sierra de Baza<sup>82</sup>, se arrendaron desde al menos 1595. No quiere decir que con anterioridad no se hubiesen alquilado, pero desconocemos el valor de la renta y sus arrendatarios. La mayoría de ellos eran vecinos de Aldeire, lugar del marquesado del Cenete. El de Benchapela estuvo arrendado casi durante todo el período por Juan de Herrera Espi-

- 81. En las casillas de trigo y cebada, la primera cifra indica fanegas y la segunda celemines. El valor anual, en ducados, se ha calculado a partir de las diferentes pragmáticas sobre los cereales (vid. supra nota 21). Durante los años 1608 y 1609 no se ingresó nada por este concepto "porque no se cogió cosa alguna en los dichos secanos" (A.R.Ch.G., 201/5193/4).
- 82. En realidad en la jurisdicción de Dólar o de Fiñana, en la vertiente sur de la sierra hacia el marquesado del Cenete. El nombre de este último cortijo, que también aparece como "Abenchapela" o "Menchapela", nos recuerda a Rodrigo de Mendoza Abenchapela, alguacil morisco de Aldeire, su posible anterior propietario.

Chronica Nova, 21, 1993-1994, 63-98

nosa y sus hijos Francisco y Alonso, vecinos de aquel lugar, quienes luego lo repartían entre sus aparceros. Entre los años 1596 y 1612 lo disfrutaron sucesivamente<sup>83</sup>, pero a partir de 1613 cuando la renta comenzó a cobrarse en dinero lo alquilaron Pedro Serrano y su fiador Luis Martínez Terriente, ambos asimismo vecinos de Aldeire. El cortijo de Alfaguara (que incluía también el de Chalches), de mayor extensión seguramente, tuvo más inquilinos. Entre 1596 v 1599 lo disfrutó Francisco Rodríguez de Pinar, de Aldeire, mientras que en 1600 nadie lo cultivó. Juan Hurtado de Bustamante y Pedro Ruiz Bonillo, vecinos de la Calahorra lo tuvieron los años 1601 y 1602. El siguiente bienio lo arrendó en solitario el citado Rodríguez Bonillo. Francisco Rodríguez (seguramente el mismo que lo había cultivado a finales de siglo) y Hernando de Herrera Puerta lo poseveron durante dos arrendamientos, 1607-1611 y 1612. Tras la nueva disposición sobre renta en metálico el cortijo de Chalches se alquiló por separado a Luis García y consortes y el de Alfaguara a Luis Moreno y otros vecinos de Aldeire, ambos por un período de seis años.

A partir de 1607 cabe destacar un descenso de la renta en especie, debido a la crisis de comienzos de siglo, aunque la subida de la pragmática de los cereales en 1605 pueda ofrecemos una imagen distorsionada. Parece que existió un tiempo determinado para cada período de arrendamiento, alrededor de cinco o seis años, pero en la realidad éstos variaron e incluso algún año dejaron de alquilarse a causa de la falta de demanda. Como hemos señalado, desde 1613 la renta pasó a cobrase en dinero. En general, estas explotaciones de montaña acusaron bastante la crisis y las malas cosechas, especialmente el cortijo de Benchapela, durante los años 1600 y 1604. Para ver los precios de los sucesivos arrendamientos y otras contingencias ver el siguiente cuadro.

<sup>83.</sup> Excepto los años 1604, 1605 y 1606 en que parece ser que hubo debido a malas cosechas anteriores "no hubo quien lo arrendase por averse perdido en él los que lo tuvieron el arrendamiento pasado" (A.R.Ch.G., 201/5193/4).

CUADRO V

Renta de los cortijos de la Sierra de Baza (1596-1616)

(en fanegas/trigo y ducados)<sup>84</sup>

	Alfagua	ıra(con (	Chalches)		Benchape	ela	T	OTAL
Años	Fs/ año	Ducs/ año	Total Periodo	Fs/ año	Ducs/ año	Total Periodo	Fs	Дис
hasta 1595							200	254
1596-99	40		112	30		120	232	295
1600				30		30	30	38
1601-02	43		86	30		60	146	186
1603-06	43		172	30		30	202	288
1607-11	24		120	12		60	180	295
1612-16								
1612	24		24	12		12	36	59
1613-16		. 65	260		20	80		340
	Total período (en fanegas/trigo)							
	Valor to	tal de la	renta (en	ducados	)		1.7	755

### 6. Las condenas pecuniarias

Aunque las condenas que se aplicaban en el partido de Baza por incumplimiento de plazos de pago de arrendamientos o censos, mala utilización, robo o usurpación de los bienes de la Real Hacienda, etc., no se pueden considerar estrictamente como uno de los componentes del Ramo de Censos Sueltos de la Renta de Población, las incluimos en nuestro estudio por varias causas<sup>85</sup>. En primer lugar porque siempre van referidas a bienes que entraban dentro de este ramo. No hemos encontrado todavía ninguna relación de condenas por impagos de los censos de suertes. En segundo lugar porque en algunos casos el administrador del partido las incluía dentro de la relación de los arrendamientos simples. Y en tercer lugar, porque sin una idea del grado de incumplimiento de los compromisos contraídos entre los beneficiarios y la Real Hacienda nuestra

<sup>84.</sup> La conversión de las semillas a dinero, según las diferentes pragmáticas. Hasta el año 1595 rentaron en conjunto 200 fanegas de trigo. El cortijo de Alfaguara si bien fue alquilado en 40 fanegas al año entre 1596 y 1599, sólo rentó como si lo hubiera estado en 28, 112 fanegas. Durante el año 1600 no tuvo arrendatario. Como señalamos el de Benchapela no produjo nada entre los años 1604 y 1606, al no alquilarse.

<sup>85.</sup> Aunque no las incluimos en la cuantificación del valor de las distintas partidas de los arrendamientos ni en las representaciones gráficas.

impresión acerca de lo que supusieron tanto los arrendamientos como las ventas o censos de bienes de moriscos desterrados en la ciudad de Baza sería distorsionada e incompleta.

Sorprende la importancia cuantitativa de las condenas impuestas por infracciones cometidas en los primeros años del régimen de arrendamientos. Si bien es cierto que por entonces, 1573, las multas comprenderían la totalidad del partido bastetano resulta sorprendente comprobar que suponían casi un 8% del total de los ingresos de ese año86. En años sucesivos el porcentaje aumentó hasta rebasar ampliamente la cuantía de los propios arrendamientos lo cual se explica, además de por un progresivo retraso a la hora de abonar las cantidades y por el aumento de otras infracciones, por la inclusión en las relaciones de los administradores de las incorrecciones cometidas en bienes que habían sido vendidos a censo, que representan como sabemos la mayoría de los ingresos del Ramo de Censos Sueltos. Así en 1591, y ya sólo para la ciudad, significaron 88.569 maravedís. frente a los 37.727 maravedís de los arrendamientos<sup>87</sup>. Con posterioridad el nivel de morosidad parece descender, paralelamente al número de bienes que quedaban en arrendamiento o a censo, y quizás a un más estricto control de los administradores del partido. En 1601 y 1602 sólo se aplicaron dos multas que supusieron 21.502 maravedís, mientras que el valor de los arrendamientos en ese bienio supuso 113,747 maravedís. Por último los dos correctivos aplicados en 1611 ascendieron a la ridicula cantidad de 2.602'5 maravedís, pero hay que considerar que éste fue el año en que menos haciendas se arrendaron, sólo siete, que supusieron para el fisco unos exiguos ingresos de 16.662 maravedís<sup>88</sup>.

La infracción más común era desentenderse del pago de los réditos anuales de un censo o un arrendamiento, lo cual quedaba relativamente impune ante el marasmo de ventas, almonedas, traspasos, remisiones de censos, etc., que debían controlar los administradores del partido, totalmente impotentes. La usurpación de una propiedad de la Real Hacienda por el mero acto de integrarla dentro de los linderos de una propiedad colindante resultaba preocupantemente frecuente. Se llegaron a sustraer incluso elementos de casas más o menos derruidas<sup>89</sup>. En ocasiones se

<sup>86.</sup> Los arrendamientos del partido de Baza en 1573, exceptuando el señorío de Cortes, supusieron 2.237.605 maravedís y las condenas aplicadas en él, 177.148 (A.G.S./C.C., leg. 2176).

<sup>87.</sup> Fueron un total de 41 las condenas de ese año (A.R.Ch.G., 202/5255/15).

<sup>88.</sup> Las condenas de 1601-1602 y de 1611 en A.R.Ch.G., 201/5193/4.

<sup>89.</sup> Francisco López de Zújar fue sancionado en 1591 con 102 maravedís de multa por robar las tejas de una casa caída en la ciudad. Ese mismo año otros nueve vecinos

tardaba años, incluso décadas, en descubrir las irregularidades pero cuando esto sucedía se procedía al inmediato cobro de los plazos pasados, incluso con ejecución de bienes y prisión para el "aprovechado" 90.

#### 7. Evolución del montante de los arrendamientos

Para obtener una imagen real de lo que suponían a estas alturas los ingresos en concepto de arrendamientos dentro del Ramo de Censos Sueltos de la Renta de Población, resulta útil compararlos con los beneficios generados por otro tipo de cesiones de las haciendas confiscadas, como eran las ventas. En las almonedas que se realizaron en Baza durante 1587 el total de bienes arrendados correspondientes a arrendamientos simples lo fueron por unos 49.000 maravedís. Los ingresos producidos por los réditos de los censos impuestos sobre las ventas hasta esa misma fecha eran de 291.069 maravedís al año (y esto sin contar el valor de los principales y teniendo en cuenta que las ventas terminan en su primera fase para Baza en 1586). La diferencia a favor de los censos es considerable, el 83'17% de los ingresos.

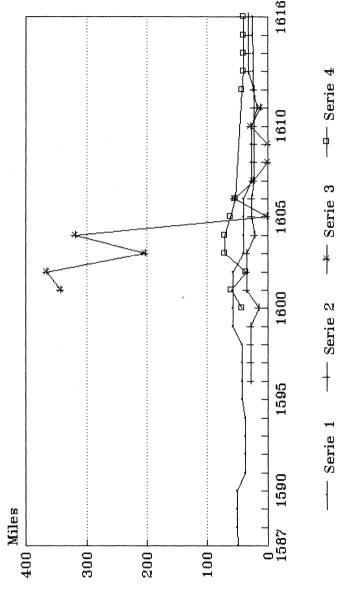
El descenso fue imparable. Aparte de las continuas ventas y de la falta de demanda incluso las partidas más saneadas, como los terrazgos, la renta de los cortijos de la sierra y de algunos molinos (cobradas en especie) acusaron fuertemente la crisis demográfica y de producción de comienzos del seiscientos<sup>91</sup>. El tiempo hizo el resto y lo que fue un expediente provisional para beneficiar inicialmente la enorme masa de propiedades confiscadas quedó sólo en un residuo y un recuerdo para generaciones posteriores de que allí vivieron, alguna vez, los moriscos.

hubieron de pagar cantidades que oscilaban entre los 240 y los 850 maravedís por agenciarse ciertos yesones "de los solares de Su Majestad".

- 90. *Cfr.* el caso de Diego Ruiz y su fiador Gaspar Ruiz que debían 1.125 maravedís de renta anual de unos bancales que eran de Luis Margeni y otros moriscos, desde el año 1574. El juez ejecutor no vino a cobrarle hasta quince años después, en 1589 (A.R.Ch.G., 321/4425/17). Resultó que por entonces Ruiz ya había fallecido y que efectivamente sí había abonado la renta. Pero lo que queremos destacar es la lentitud del aparato burocrático en percatarse de estas faltas.
- 91. La caída demográfica fue de importancia en la Tierra de Baza, como destaca Cano García: "En 1610 hubo una epidemia (de fuerte mortalidad infantil), que en Zújar multiplicó por cuatro las defunciones medias anuales del período, lo que se refleja asimismo en Cortes, aunque con algún retraso" (La Comarca de Baza..., p. 30).

APENDICE I

Evolución del volumen de los arrendamientos de bienes de la Real Hacienda en Baza
y su tierra (1587-1616)



92. Serie 1: Arrendamientos simples; Serie 2: Cortijos de la Sierra; Serie 3: Terrazgos de los secanos; Serie 4: Renta de los Molinos.

APÉNDICE II

Relación de subastas en que se registraron pujas de Francisco Ramón o Diego

Hernández Camacho<sup>93</sup>

					Ai	rrendatario	S	
Fecha	Tipo de hacienda	Precio de salida	N.º de pujas	Precio final	Ramón	Camacho	Otros	Cesión
7-10-90	casa	170	3	750	X	0		
44	casa	306	3	612		0	X	
66	4 bancales	816	2	1275		X	0	Sí
66	casa	102	3	374		0	X	
44	4 bancales	1156	1	1275		X	0	Sí
"	casa	102	1	204	X	0		
46	2 casas	238	3	750	X	0		
"	casa	170	2	750	X	0		
46	casa	340	3	750	X	0		
	4 bancales	- 238	1	287'5		X	0	Sí
66	casa	340	1	425		0	$\mathbf{X}$	Sí
44	casa	170	3	750	X	0		
25-7-94	6 bancales	1156	2	1892'5	0		X	
20-12-98	2 bancales	272	2	425	0		X	Sí
"	casa	750	2	1178'5	0		$\mathbf{X}$	

Chronica Nova, 21, 1993-1994, 63-98

<sup>93.</sup> El aspa significa quién consiguió finalmente hacerse con el bien subastado y el cero lo contrario. En el apartado "cesión" se indica, en su caso, si la hacienda arrendada se traspasó a un tercero. Los precios vienen expresados en maravedís.

# APENDICE III Haciendas de moriscos de la Tierra de Baza dadas en arrendamiento (1587-1616)<sup>94</sup>

1.	García Alaxcar, seise (ZUJ)	Bartolomé Redondo (ZUJ)	1587-1590	7.687'5
	(llevado del reino)	Miguel de Mata (ZUJ)	1591-1594	7.500
		Francisco Alférez, su yerno (ZUJ)	1595-1598	6.562'5
		Baltasar Alférez (ZUJ)	1599-1602	7.500
		Baltasar Alférez (ZUJ)	1603-1606	7.500
		Baltasar Alférez (ZUJ)	1607-1610	8.250
		Baltasar Alférez (ZUJ)	1611	8.250
	95			
2.	Jorge Martín Chillón (ZUJ) 95	él mismo		
		él mismo		
		él mismo	1595-1598	3.375
		él mismo	1599-1602	3.375
		María Pérez, viuda (ZUJ)	1603-1606	3.375
		María Pérez, viuda (ZUJ)	1607-1610	3.375
		María Pérez, viuda (ZUJ)	1611	3.375
2	Palear Military CAND	Luis I (man Cuali I (Dun)	1507 1500	2.750
3.		Luis López Gualid (Baza)		
	(hacienda de su primer marido)	Luis López Gualid (Baza)		
		Luis López Gualid (Baza)	1595-1598	6.000
4.	Luis Gómez, seise (CUL)	Bernabé Gómez (CUL) 96	1587-1590	5.250
	(llevado del reino)	Bernabé Gómez (CUL)	1591-1594	5.625
		Bernabé Gómez (CUL)	1599-1602	5.625
		Bernabé Gómez (CUL)	1603-1606	5.625
		Bernabé Gómez (CUL)	1612-1616	5.625
_				
5.	- • • •	Diego Alférez (ZUJ)		
	(difunto)	Diego Alférez (ZUJ)		
		Diego Alférez (ZUJ)		
		Diego Alférez (ZUJ)	1599-1602	2.250
6.	Hernando Alférez (ZUJ) 97	Francisco Alférez (ZUJ)	1587-1590	750
	(ausente del reino)	Francisco Alférez (ZUJ)	1591-1594	750
	•	Isabel Alaroz, viuda Diego Alférez		
		Isabel Alaroz, viuda Diego Alférez		
		Luis Alférez (ZUJ)		
		Luis Alférez (ZUJ)		

- 94. Ver abreviaturas en nota 79.
- 95. Esta hacienda fue comprada años más tarde por Felipe Barea, vecino de Cúllar, en 300 ducados (A.R.Ch.G., 202/5254/8).
- 96. El 17 de noviembre de 1628, Miguel Abarca, vecino de Cúllar, compró la hacienda de Bernabé Gómez, morisco de la villa, por 7.180 reales *(ibidem)*.
- 97. Juan Alférez, vecino de Zújar, compró finalmente esta hacienda en 150 ducados (ibidem).

7.	Juan Alguacil (BEN)	Sancho Alguacil (BEN)	1587-1590 7	750
		Pedro Enríquez Alguacil (BEN)	1591-1594 7	750
		Juan Adán (Baza)	1595-15987	750
		Luis Alguacil (BEN)	1599-1602 8	316
		Francisco Alférez Enríquez (ZUJ)	1612-1616 8	884
8.	María Alfax (CAN) 98	Juan de Ronda Alhaquin (CAN)	1588-1590 7.6	87'5
9.	Luisa de Montesinos (CAN)	Juan Milique (CAN)	1595-15982.6	525
		Juan Milique (CAN)	1599-1602 2.6	525
10.	Francisco Enríquez (CAN)	Luis Enríquez (CAN)	1594-1598 6.0	000
		Diego de Luna Alhaquin (CAN)		
		Diego de Luna Alhaquin (CAN)	1602-1606 6.0	000
		Diego de Luna Alhaquin (CAN)	1607-1610 6.0	000
	•	Ginés Álvarez (CAN)	1612-1616 6.0	000
11.	María Ramía	Luisa de Montesinos (CAN)	1583-1590 2.6	525
		Ginés Álvarez (CAN)		
		Ginés Álvarez (CAN)	1612-16162.2	50

98. En el año 1590 el propio arrendatario, Juan de Ronda, compró esta hacienda (vid. CASTILLO FERNÁNDEZ, J.: Las propiedades de sus vecinos...).